REVISTA

N.º 9 · NOVIEMBRE DE 2026

LAGUITOS

Arqueología aplicada, minería y territorio en los Andes

09

NORMA Y GESTIÓN

Rescatar no es liberar

PRA: las condiciones del rescate arqueológico y lo que queda después de la excavación

1 Ineludible

Una prueba de ingeniería, no una declaración.

2 La categoría

Decide si hay rescate y con qué sustento.

3 El libro

Publicar es parte del rescate.

Micaela Huacallo Lagos
Paola Frankhesca Santander Loaiza

Laguitos Perú

Portada: pikillacta (Cusco). Fotografía de Charlesdarling, Wikimedia Commons (CCo); recortada y en duotono. Motivos: J. Ruiz Durand, *Introducción a la iconografía andina* (2004).

EN ESTE NÚMERO

La última opción

Se dice «rescatamos y liberamos» como quien retira un obstáculo. El reglamento describe una intervención que solo procede cuando el daño no puede evitarse y que obliga a investigar, conservar y publicar lo recuperado.

Este número reúne en un solo lugar lo que la norma reparte en tres artículos: qué categoría admite el rescate y con qué sustento.

MH

Micaela Huacallo Lagos DIRECTORA

0009-0001-9909-3141 micaela.huacallo@laguitosperu.com

UNA REVISTA PARA CITARNOS

Cada número de la *Revista Laguitos* lleva un solo artículo, con paginación propia y su ficha de cita. Los números de norma y gestión fijan, además, los **Criterios Laguitos**: interpretaciones numeradas (6.1, 6.2…) del texto vigente, para que nuestros informes y expedientes citen una lectura propia, pública y revisable, en lugar de resúmenes de terceros.

LA SERIE

MÉTODOS DE CAMPO

01 Leer el terreno
02 El reloj verde
03 Señales en el paisaje
04 Sitios en zonas mineras

NORMA Y GESTIÓN

05 La ruta del permiso
06 El certificado que no autoriza
07 El diagnóstico sin ventanilla
08 Excavar para decidir
09 Rescatar no es liberar
10 El arqueólogo en la obra
11 A, B y C
12 El reglamento por dentro

CRÓNICAS Y PAISAJE

13 De la crónica al paisaje
14 Caminar con Cieza
15 Agua y memoria en Huarochirí

CONOCIMIENTO ANDINO

16 Descifrar los khipus

ECOSISTEMAS FRÁGILES

17 Paisajes que no se reponen
18 Oasis de niebla
19 Esponjas de altura
20 El bosque que quedó

LIBROS

Machu Picchu: leer la llaqta
Crónicas y paisaje del Perú

CRÉDITOS

Revista Laguitos, N.º 9, noviembre de 2026.

Dirección y textos: Micaela Huacallo Lagos.

Coautoría: Paola Frankhesca Santander Loaiza.

Fuentes: normas en su texto publicado en El Peruano y literatura citada en cada artículo.

Diseño: sistema documental de Laguitos Perú; tipografía EB Garamond.

Fotografías de Wikimedia Commons con licencia libre, acreditadas en cada pie.

Web: laguitosperu.com



NORMA Y GESTIÓN

Rescatar no es liberar: el Proyecto de Rescate Arqueológico

El rescate es la medida más grave que admite el reglamento: excavar un bien porque una obra no puede hacerse en otro lugar. Por eso pide pruebas, depende de la categoría del bien y deja obligaciones que duran más que la obra.

MH
Micaela Huacallo Lagos LAGUITOS PERÚ
0009-0001-9909-3141 micaela.huacallo@laguitosperu.com

PS
Paola Frankhesca Santander Loaiza COAUTORÍA
0009-0003-9089-3067

Fotografía de apertura: chan Chan (La Libertad). Fotografía de Martin St-Amant, Wikimedia Commons (CC BY 3.0); recortada.

RESUMEN El Proyecto de Rescate Arqueológico (PRA) excava, registra y recupera las evidencias de un bien inmueble prehispánico cuando el impacto de una obra resulta ineludible. El artículo revisa su definición, sus condiciones, su tramitación y sus efectos según los artículos 2, 16, 23, 25 y 26 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, con los cambios de 2025. Propone cinco criterios: el reglamento no «libera» áreas; el carácter ineludible es una prueba de ingeniería; la categoría del bien decide si hay rescate y con qué sustento; un rescate parcial deja un remanente que sigue siendo patrimonio, y la publicación forma parte del rescate.

PALABRAS CLAVE *PRA; rescate arqueológico; carácter ineludible; necesidad y utilidad pública; categorías; publicación*

Ningún instrumento del reglamento se nombra con tanta ligereza como el rescate. Se dice «rescatamos y liberamos» como quien retira un obstáculo. El texto describe otra cosa: una intervención que solo procede cuando el daño no puede evitarse, que exige determinar antes el potencial del bien, que se condiciona a su categoría y que obliga a investigar, conservar y publicar lo recuperado (Ministerio de Cultura, 2022, 2025).

Qué es

DEFINICIÓN · ART. 2.2, LIT. B

Los PRA «ejecutan trabajos de excavación, registro, recuperación y restitución de las evidencias arqueológicas (prehispánicas o históricas), en el área total o en áreas parciales del bien arqueológico inmueble», debido a obras necesarias, «cuando el impacto sobre el bien arqueológico inmueble resultara de carácter ineludible por razones técnicas» y en aquellas declaradas de necesidad y utilidad pública por el Poder Ejecutivo.

Los rescates derivan de un PEA o de un PMAR. No existe el rescate autónomo: siempre hay antes una evaluación o un hallazgo en obra.

Tres condiciones

El artículo 25 ordena las condiciones. Primera, determinar «de manera previa» el potencial arqueológico (art. 25.1). Segunda, contar con el sustento técnico de ingeniería del carácter ineludible de la obra y, cuando corresponda, con la declaratoria de necesidad y utilidad pública (art. 25.1). Tercera, la que suele olvidarse: esas dos «no son las únicas condiciones», porque la autorización «también está condicionada a la categorización del bien inmueble prehispánico» (art. 25.2).

CRITERIO LAGUITOS 9.1

El carácter ineludible se prueba; no se declara

El reglamento lo define como la condición que hace «inevitable» la obra y exige un sustento técnico que fundamente que «no puede ser desarrollada en un espacio distinto al propuesto» (art. V.6). No basta una carta del titular. Entendemos que el documento de ingeniería debe mostrar las **alternativas de ubicación o de trazo evaluadas** y por qué cada una es inviable. Si existe una alternativa razonable que evita el bien, no hay carácter ineludible, y lo que corresponde es rediseñar.

CRITERIO LAGUITOS 9.2

La categoría decide si hay rescate y con qué sustento

Categoría A: no se autoriza PEA, salvo para la gestión, protección o promoción del bien o, en el Patrimonio Mundial, para obras de interés público (art. 23.4); el rescate motivado por una obra privada queda, en la práctica, fuera. **Categoría B:** el rescate requiere el sustento del carácter ineludible o la declaratoria de necesidad y utilidad pública (art. 25.1 y 25.7, inc. 3). **Categoría C:** los bienes pueden rescatarse dentro del propio PEA o en un PRA, sin ese sustento (art. 23.2). Es nuestra síntesis de tres artículos; la norma no la presenta en un solo lugar. Las categorías se tratan en el número 11 (Huacallo Lagos & Salas Tejada, 2026).

Cómo se tramita

Los PRA se tramitan durante o luego de un PEA, o durante un PMAR (art. 25.5). Los que provienen de un PEA «deben ser desarrollados antes del inicio de la obra» (art. 25.6). Ante un hallazgo en monitoreo, el rescate puede solicitarse durante la vigencia del PMAR o después, y se gestiona durante la fase de ejecución de la inversión (art. 25.3).

La solicitud incluye, además de los datos y declaraciones del titular y del director, los antecedentes arqueológicos, la metodología, una propuesta de plan de mitigación, una propuesta de plan de investigación y conservación interdisciplinaria y una propuesta de publicación y difusión (art. 25.7). Cuando el rescate procede de un PMAR o de un PEA en curso, se añade un diagnóstico preliminar con la descripción de las evidencias, su registro gráfico, fotográfico y fílmico, el plano de delimitación del bien y del área de rescate, el acta de inspección con la opinión del inspector sobre la viabilidad y el resultado de la evaluación del potencial (art. 25.8). La autorización se otorga en veinticinco días hábiles, con silencio negativo (art. 25.9), y rige hasta por un año (art. 8.1).

Tabla 1. Rescate según la categoría del bien: síntesis de Laguitos Perú.

Categoría	¿Cabe el rescate por una obra?	Sustento exigido	Artículos
A	No, salvo las excepciones para la gestión del propio bien o las obras de interés público en el Patrimonio Mundial	Opinión favorable de la Dirección de Gestión de Monumentos, en el primer caso	V.3; 23.4
B	Sí, tras determinar el potencial arqueológico	Documento de ingeniería que sustente el carácter ineludible, o norma que declara la necesidad y utilidad pública	25.1; 25.2; 25.7
C	Sí, dentro del PEA o mediante un PRA	No se exige sustento de carácter ineludible ni declaratoria	V.5; 23.2

Fuente: D.S. 011-2022-MC, modificado por el D.S. 004-2025-MC. Síntesis interpretativa: ver Criterio 9.2.

Lo que queda después

Todo PRA considera, «de manera indefectible», medidas de protección y de mitigación de carácter compensatorio, acordes con el impacto (art. 25.4). Su informe, que se presenta dentro de los seis meses de concluida la intervención, contiene los resultados, el plan de mitigación, el plan de investigación y conservación interdisciplinaria, el plan de publicación, el inventario de bienes muebles y el «inventario de los remanentes inmuebles» (art. 26.1).

CRITERIO LAGUITOS 9.3

El reglamento no «libera»: encadena tres actos distintos

Tras un rescate hay, como máximo, tres actos, y ninguno se llama liberación. La **conformidad** del informe (art. 26.2). El **CIRAS** para las áreas rescatadas, si el administrado lo pide y el acto de conformidad así lo indica (art. 33.6). Y, de ser el caso, el **retiro de la condición de bien cultural**, que es un procedimiento aparte y solo puede pedirse previa conformidad del informe (art. 26.3). Además, de un PRA procede un PMAR (art. 27.12, inc. 3). En nuestros informes nombramos cada acto por su nombre y no anunciamos el siguiente antes de tener el anterior.

CRITERIO LAGUITOS 9.4

Rescate parcial: el remanente sigue siendo patrimonio

La definición admite el rescate «en áreas parciales». Lo que no se excava permanece: por eso el informe inventaría los remanentes. Entendemos que ese remanente conserva la condición de bien intangible con su marco circundante, que su delimitación debe actualizarse para reflejar el área rescatada y que la obra queda obligada a medidas de protección frente a él. Un rescate parcial no reduce el sitio a cero; lo reduce a un polígono nuevo que alguien debe trazar y señalizar.

Publicar

El titular y el director asumen el compromiso de publicar los resultados y las interpretaciones (art. 16.1). Para un PRA, la forma y el plazo están fijados: «publicación académica tipo libro en un plazo no mayor a un año luego de finalizada la vigencia de la intervención» (art. 16.3), con entrega de la publicación al Ministerio de Cultura (art. 16.5). Las declaraciones juradas de la solicitud incluyen ese compromiso (art. 25.7).

CRITERIO LAGUITOS 9.5

El libro es parte del rescate, y se presupuesta con él

Un bien rescatado deja de existir en el terreno; lo único que lo sustituye es su registro publicado. Tratamos la publicación como un entregable del proyecto, con responsable, plazo y partida desde la solicitud, y no como una obligación que se recuerda cuando vence. No entregar el informe de resultados dentro del plazo de la autorización es, además, causal para que no se expidan nuevas autorizaciones al titular y al director mientras dure el incumplimiento (arts. 5.1 y 5.6).

Conclusión

El rescate es legítimo cuando es la última opción y deja más conocimiento del que destruye. El reglamento lo dice a su manera: potencial determinado antes, obra que no cabe en otro sitio, categoría que lo permite, mitigación compensatoria, remanentes inventariados y un libro. Cada una de esas piezas puede cumplirse como formalidad o como compromiso; la diferencia se nota, años después, en lo que queda del sitio en una biblioteca. ■

Los «Criterios Laguitos» son interpretaciones de la autora sobre el texto vigente de la norma; se ofrecen para ser citados y discutidos, y no sustituyen la consulta formal al Ministerio de Cultura ni la lectura de la norma.

CÓMO CITAR

Huacallo Lagos, M. y Santander Loaiza, P. F. (2026). Rescatar no es liberar: el Proyecto de Rescate Arqueológico. *Revista Laguitos*, (9), 3–5.

Correspondencia: micaela.huacallo@laguitosperu.com

REFERENCIAS

Huacallo Lagos, M., & Salas Tejada, S. J. (2026). A, B y C: las categorías y lo que cada una permite. *Revista Laguitos*, (11).

Decreto Supremo N.º 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (2022). https://museos.cultura.pe/sites/default/files/item/archivo/DS%20011-2022-MC%20Reglamento%20de%20Intervenciones%20Arqueol%C3%B3gicas_0.pdf

Decreto Supremo N.º 004-2025-MC, que modifica el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (2025). https://edicioneslegales.com.pe/wp-content/uploads/2025/03/004-2025-MC.pdf



Un bien rescatado deja de existir en el terreno; lo único que lo sustituye es su registro publicado.

Laguitos Perú

REVISTA LAGUITOS · N.º 9 · NOVIEMBRE DE 2026

laguitosperu.com

Fotografía: muralla de Kuélap (Amazonas), Bruno Locatelli, Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0), recortada y en duotono.